

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Montúfar: Para la gestión integral de los desechos sanitarios	2
- Cantón Montúfar: Ambiental para la protección, conservación y regulación del recurso hídrico, el uso y reposición de la cobertura vegetal y las zonas de protección ecológicas	35
- Cantón Montúfar: De protección de las personas adultas mayores.....	53
- Cantón Montúfar: Que organiza y regula la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la parroquia Cristóbal Colón	73
13-2021 Cantón Pallatanga: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2022	88

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, siendo una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal.

El cantón Montúfar, cuenta con diversas formas de organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática local. Estas organizaciones, bajo sus principios y objetivos comunes, buscan el bienestar de sus asociados de acuerdo a su espacio y naturaleza; tienen como centro al hombre y su entorno, por lo que requieren ser atendidas vía instituciones que tienen la obligación de crear las condiciones más adecuadas para su fortalecimiento y desarrollo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Reglamento Interministerial de Gestión de Desechos Sanitarios. Capítulo II.- De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 5.- Son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica de Salud, las siguientes:

1.- Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal.

2.- Remitir durante los primeros diez (10) días del mes de diciembre de cada año, la declaración anual de la gestión de los desechos sanitarios peligrosos, a la Autoridad Ambiental competente.

La declaración anual estará respaldada por la documentación respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya.

3.- Generar actos normativos de conformidad al ámbito de sus competencias, para regular la gestión integral de desechos sanitarios en su jurisdicción, si la respectiva Competencia se encuentra establecida en la Resolución de Acreditación como autoridad Ambiental competente.

4.- Regular y controlar a los establecimientos que se describen en el presente reglamento, únicamente en el caso de contar con la acreditación como Autoridad Ambiental competente bajo el SUMA, otorgada por el ente rector competente.

5.- Regular y controlar a quienes ejecuten actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción, si la respectiva competencia se encuentra establecida en la Resolución de la Acreditación como Autoridad Ambiental otorgada por el ente rector competente.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA.

Art. 1.- La presente Ordenanza regula el conjunto de acciones operativas económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación que tienen la finalidad de dar a los desechos sanitarios una adecuada disposición final.

Art. 2.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y sanitaria Nacional ya sea por gestión directa contando con el permiso ambiental respectivo a través de gestores externos Bajo la responsabilidad del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 3.- Los generadores de desechos sanitarios cumplirán con la normativa sanitaria y ambiental vigente, los desechos sanitarios serán dispuestos en recipientes de acuerdo a las características de cada desecho.

Art. 4.- Los establecimientos sujetos a control de la presente Ordenanza deben establecer un Plan Anual de Gestión de desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 5.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar la gestión integral de los desechos sanitarios desde su generación, almacenamiento, recolección, transporte, hasta su tratamiento y disposición final para prevenir, mitigar y reducir los riesgos a la salud de toda la población y el ambiente, de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales y extranjeras.

Están sujetos al control por esta Ordenanza todos los establecimientos de salud públicos y privados que forman parte del Sistema Nacional de Salud, prestadores de servicio de la gestión integral o parcial de desechos peligrosos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establecimientos de atención veterinaria, Salas de Belleza y Peluquerías, Centros de Investigación educativos, establecimientos sujetos control sanitarios y otros cuya actividad genere desechos sanitarios.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SANITARIOS.

Art. 6.- A los efectos de la presente ordenanza, los desechos sanitarios, son aquellos generados en los establecimientos de salud, hospitales, clínicas, centros y sub centros de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y

odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos, y de experimentación, morgues y centros de radiología e imágenes locales que trabajen con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias, y otros establecimientos afines, centros y clínicas veterinarias, centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías caninas, gabinetes, salas de spa, locales de tatuaje y centros naturistas.

Los desechos sanitarios se clasifican en:

1.- Desechos Peligrosos:

1.1).- Infecciosos

a).- Biológicos

b).- Anátomo – patológicos.

c).- Corto punzantes

d).- Cadáveres o partes de seres vivos provenientes de establecimientos de atención médica o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorio de experimentación.

1.2).- Químicos (caducados o fuera de especificaciones.)

1.3).- Farmacéuticos (Medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

1.4).- Radiactivos.

1.5).- Otros descritos en el listado de desechos peligrosos expedido por la autoridad ambiental.

CAPITULO IV

DE LA GESTION INTEGRAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS

GENERADORES DE DESECHOS SANITARIOS.

DE LAS FASES DE LA GESTION.

Art. 7.- La gestión integral de desechos sanitarios tiene las siguientes fases:

Gestión Interna:

- 1.- Generación, acondicionamiento, etiquetado, separación en la fuente y almacenamiento primario.
- 2.- Almacenamiento intermedio o temporal.
- 3.- Recolección y transporte interno.
- 4.- Tratamiento externo.
- 5.- Disposiciones finales.

Gestión Externa.

- 1.- Recolección externa.
- 2.- Transporte diferenciado externo.
- 3.- Almacenamiento temporal externo.
- 4.- tratamiento externo.
- 5.- Disposición final.

CAPITULO V DE LA GESTION INTERNA.

Art. 8.- Todos los establecimientos que generan desechos sanitarios, en la gestión interna de estos, cumplirán con la presente Ordenanza, Normativa Sanitaria y Ambiental vigente.

Art. 9. Los desechos sanitarios infecciosos, serán dispuestos en recipientes y fundas plásticas de color rojo y los desechos comunes en fundas de color negro, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, y estos desechos no deben ser compactados.

Art 10.- Todos los establecimientos generadores de desechos sanitarios, implementarán programas para su recolección y transporte interno, que incluirán rutas exclusivas

señalizadas, frecuencias y horarios, que no interfieran con el transporte de alimentos, horarios de visita y con otras actividades propias de dichos establecimientos.

Art 11.- Los espacios designados para el almacenamiento intermedio o temporal y final de los desechos sanitarios, se utilizarán únicamente para este fin, estarán debidamente señalizados y su capacidad de almacenamiento abastecerá la generación de desechos del establecimiento. La limpieza de estos ambientes se realizará después de que se evacuen los desechos sanitarios, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Art. 12.- Los establecimientos cuya generación supere los sesenta y cinco kilogramos día (65Kg/día) de desechos sanitarios deben disponer de almacenamiento intermedio o temporal.

Art. 13.- El área de almacenamiento final será de fácil acceso, techada, iluminada, ventilada, debidamente señalizada y ubicada, sus pisos, paredes y techos deben permitir la correcta limpieza y desinfección, conforme los lineamientos establecidos en el Reglamento Interministerial; Esta área se mantendrá cerrada, evitando el ingreso de personas ajenas a la manipulación de los desechos sanitarios. Al almacenamiento final llegarán los desechos sanitarios de cada área en su recipiente de transporte, en fundas íntegras, selladas, etiquetadas, para ser almacenadas en forma separada de acuerdo al tipo de desecho. Estos desechos se depositarán en recipientes identificados y tapados, sin que exista escurrimiento.

DE LOS DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 14.- Los desechos infecciosos biológicos y corto-punzantes que han recibido el tratamiento respectivo, podrán ser sometidos a procesos de disminución de volumen como la trituración y ser colocados en fundas plásticas de color negro, para finalmente disponerse como desechos no peligrosos en los rellenos sanitarios autorizados por la Autoridad Ambiental competente. El tratamiento de desechos infecciosos, deberá contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de las operaciones que

garantice la eficacia y eficiencia de reducción microbiológica del sistema de esterilización de desechos de riesgo infeccioso.

Art. 15.- Los desechos de medicamentos de síntesis biológica como: Vacunas, sueros y antígenos, son considerados como desechos biológicos infecciosos y se tratarán con métodos físicos, químicos o térmicos para inactivarlos o destruirlos, luego de lo cual se dispondrán en rellenos sanitarios como desechos comunes, siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

Art 16.- Los desechos infecciosos biológicos generados, se separarán en la fuente y acondicionarán en fundas resistentes y recipientes, claramente etiquetados estos desechos no deben ser compactados.

Art. 17.- Los desechos de alimentos provenientes de las unidades infecto- contagiosas y salas de aislamiento, se consideran contaminados y serán tratados como desechos infecciosos.

Art. 18.- Los desechos infecciosos biológicos, estarán debidamente etiquetados y se almacenarán en recipientes con tapa para su posterior transporte por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o Gestor Ambiental Autorizado.

Art 19.- Los desechos infecciosos anatómo patológicos se segregará, acondicionarán y se etiquetarán en fundas rojas resistentes, a prueba de goteo, y se almacenarán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados. (4°C).

Art 20.- En el caso específico de placentas u otros desechos anatómo patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos se tratarán en el almacenamiento intermedio, con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos, para luego ser evacuados al almacenamiento final donde se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de 4 °C hasta su entrega al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Art 21.- Los. Desechos corto punzantes se depositarán en recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, los cuales previo a su transporte se cerraran herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.

En caso de campañas de vacunación, se podrá utilizar recipientes de cartón extra duro, termo laminado, específicos para esa actividad.

Art 22.- Se recolectarán los desechos infecciosos que se encuentren debidamente acondicionados, etiquetados y en los respectivos contenedores sin ser compactados.

Los vehículos que realicen el transporte de desechos sanitarios, deben contar con puerta, llave y ventilación, debidamente señalado con la simbología universal de riesgo infeccioso; El vehículo debe ser lavado y desinfectado después de cada descarga.

DE LOS DESECHOS QUIMICO, FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Art. 23.- Los desechos químicos se segregaran en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes e sus etiquetas y/u hojas de seguridad, suministradas por los proveedores, y serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quien se encargará de la gestión ambiental adecuada a través de un gestor autorizado que cuente con el permiso ambiental correspondiente.

Art. 24.- Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán y transportarán hasta el almacenamiento final del establecimiento, para ser entregados al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 25.- Los medicamentos caducados o fuera de especificaciones, serán devueltos a la empresa distribuidora o proveedora, quien se encargará de darles una gestión ambientalmente adecuada a través de un gestor ambiental autorizado. En caso de ser

imposible esta devolución, el establecimiento será el responsable de su gestión integral, a través del gestor ambiental.

DE LOS DESECHOS PELIGROSOS.

Art 26.- Para el transporte, tratamiento y/o disposición final, estos desechos se entregarán únicamente a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

CAPITULO VI GESTION EXTERNA.

Art.27.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de los desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental otorgado por la autoridad Ambiental competente, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

Art 28.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice recolección externa, transporte diferenciado externo, almacenamiento temporal externo, tratamiento externo y/o disposición final de los desechos sanitarios peligrosos; reportarán, mediante la declaración anual, la información generada por la gestión de los desechos peligrosos, durante los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año a la Autoridad Ambiental competente, en base a la Normativa Ambiental Vigente.

Art.29.- Toda actividad de transporte, almacenamiento y tratamiento de desechos sanitarios peligrosos, deberá realizarse de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza o aquella aplicable en base a la Normativa vigente.

Art.30.- Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberá contar con el Manifiesto Único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor.

El generador conservará el Manifiesto Único original suscrito por quienes intervienen en el proceso de gestión externa que el transportista y el gestor conservara una copia de dicho documento.

Art 31.- Únicamente se recolectarán y transportarán los desechos sanitarios que hayan sido segregados en la fuente es decir acondicionada, etiquetada y almacenada, dentro del establecimiento, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 32.- Las celda o relleno de seguridad para desechos sanitarios peligrosos deben cumplir con los lineamientos señalados en el Anexo B, modalidad F del Acuerdo Ministerial N° 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 334 de 12 de mayo de 2008 o en la norma que lo sustituya, y debe contar con el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Art.33.- Todas las descargas de efluentes y emisiones de los establecimientos sujetos a control por el presente Reglamento, cumplirán con los límites máximos permisibles señalados en los Anexos del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

DE LOS DESECHOS RADIATIVOS

Art. 34.- El transporte y almacenamiento de los desechos radiactivos, se realizara conforme a las disposiciones del Organismo Regulador competente (Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (MERNNR)

CAPITULO VII

DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.

Art 35.- Los gestores ambientales autorizados o Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que realicen el tratamiento de desechos sanitarios, deben contar con el Permiso Ambiental respectivo y un sistema de control de sus operaciones. Además del documento de recepción de los desechos, se mantendrán registros de entradas que permitan identificar y acreditar la cantidad de desechos sanitarios entregados por el

transportista, la fecha de recepción con la firma de responsabilidad, y cantidad de desechos.

Art. 36.- Los gestores ambientales autorizados o Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que realicen tratamiento y/o disposición final de los desechos sanitarios peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, o la Normativa Ambiental Vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE SU PERSONAL

Art. 37.- Son responsabilidades de los establecimientos sujetos a control de la presente Ordenanza y de todo su personal las siguientes:

- 1.- Garantizar por parte de sus autoridades, la sostenibilidad de la gestión integral de los desechos sanitarios generados en sus instituciones, mediante la asignación financiera dentro del presupuesto institucional.
- 2.- Cumplir y exigir en todas sus fases, de las normas establecidas en la presente Ordenanza y Reglamento Interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios.
- 3.- Elaborar un Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, conforme lo descrito en la Ordenanza para aplicación del Reglamento Interministerial; la obtención del Permiso Ambiental correspondiente, con el fin de que se ajuste a las condiciones del establecimiento y a la Normativa Ambiental y Sanitaria vigente.
- 4.- Disponer de infraestructura física y materiales necesarios que permitan la adecuada gestión de los desechos sanitarios, de acuerdo a su volumen de generación, conforme a lo establecido en la Ordenanza.

5.- Registrarse como generadores de desechos peligrosos y contar con las autorizaciones administrativas ambientales locales, nacionales correspondientes, conforme lo dispuesto en la Normativa Vigente.

6.- Contar con personal capacitado y suficiente para la gestión interna de los desechos sanitarios, incluida su entrega al Gobierno Autónomo Descentralizado o al gestor ambiental autorizado por la Autoridad Ambiental competente.

7.- Nombrar un comité conformado por los siguientes funcionarios del establecimiento: el gerente o quien haga sus veces, el administrador o quien haga sus veces, y el responsable de la gestión los desechos sanitarios del establecimiento.

8.-En caso de que el establecimiento no cuente con los funcionarios antes mencionados, deberá, de entre su personal, designar un responsable de la gestión de desechos sanitarios, el cual ejercerá todas las atribuciones del Comité.

El comité o el responsable, cuyos integrantes deberán tener los conocimientos y experiencia en el manejo adecuado de desechos, tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios en el establecimiento, conforme a los lineamientos de la Normativa Ambiental y Sanitaria vigente.
2. Realizar el monitoreo permanente de la gestión interna de los desechos sanitarios, conforme lo establecido en su Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios. Esta actividad se respaldará por un informe anual de cumplimiento del Plan de

Gestión Integral de Desechos Sanitarios, mismo que será verificado por la Autoridad Ambiental.

3. Estructurar y ejecutar un plan de capacitación continuo sobre la gestión integral de desechos sanitarios, para el personal permanente y temporal que ingresa al establecimiento.
4. Realizar el diagnóstico anual de la situación de los desechos y de la aplicación de normas de bioseguridad.
5. El personal que labore en los establecimientos, será corresponsable de la gestión Integral de los desechos sanitarios generados.

Las funciones antes descritas, deben estar incluidas de manera obligatoria en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, aprobado para la obtención del Permiso Ambiental correspondiente.

CAPITULO IX DE LA BIOSEGURIDAD.

Art. 38.- Todos los establecimientos que estén involucrados en la gestión integral de desechos sanitarios cumplirán con las disposiciones laborales pertinentes a fin de precautelar y garantizar la salud y seguridad de sus trabajadores.

Art. 39.- Todo el personal que manipule los desechos sanitarios, aplicará y utilizará las medidas de protección personal de acuerdo al riesgo que genere el desecho manejado en su gestión integral. Se utilizará como mínimo: bata, guantes, mascarilla, gorros, zapatos exclusivos para el trabajo, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 40.- Es responsabilidad de los establecimientos, realizar un chequeo médico anual a todo su personal, para prevenir patologías asociadas al manejo de desechos sanitarios. Dicho personal contará con el carnet de vacuna correspondiente.

Art. 41.- Todos los establecimientos mantendrán una estadística a través de un registro de los accidentes laborales y control de pinchazos relacionados con los desechos sanitarios.

CAPITULO IX

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 42.- La Autoridad Sanitaria verificará el cumplimiento de la gestión de desechos sanitarios, como parte del control y vigilancia a los establecimientos. Si durante dichas inspecciones se verifica que el establecimiento no cumple con las disposiciones de la Ordenanza, y en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud.

Art. 43.- La Autoridad Ambiental y el GAD Municipal de Montúfar verificará el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado para cada establecimiento, mismo que debe incluir el Plan de Gestión Integral de Desechos Sanitarios, conforme lo determina el Permiso Ambiental correspondiente.

Art. 44.- Los establecimientos que no cumplan con los parámetros mínimos de evaluación establecidos, estarán sujetos a re-evaluación en el tiempo indicado por las Autoridades Sanitaria y Ambiental según sus competencias;

CAPITULO X

PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 45.- Se prohíbe:

1. Incorporar a trabajadores informales o no autorizados por la Autoridad Ambiental, en la gestión integral de los desechos sanitarios.
2. Quemar desechos sanitarios a cielo abierto, dentro o fuera de los establecimientos descritos en el presente Reglamento.
3. Reciclar y reutilizar los desechos infecciosos.
4. Reciclar y reutilizar los recipientes para los desechos corto-punzantes.
5. Mezclar los desechos no peligrosos con los desechos peligrosos.
6. Reciclar y reutilizar fundas que contengan desechos sanitarios peligrosos.
7. Importar desechos sanitarios peligrosos.
8. Transportar desechos peligrosos, en los recolectores de desechos no peligrosos.
9. Transportar desechos infecciosos en vehículos donde se transporten medicamentos, alimentos u otros utensilios de uso humano.
10. Disponer los desechos peligrosos sin previo tratamiento, en las celdas destinadas para desechos no peligrosos de los rellenos sanitarios.
11. Recolectar y transportar desechos peligrosos procedentes de establecimientos sujetos a este Reglamento, que no cuenten con el registro de generadores de desechos peligrosos, conforme la Legislación Ambiental aplicable.
12. Desinfectar con hipoclorito de sodio los desechos a ser tratados por incineración o autoclave.
13. Depositar los desechos sanitarios en botaderos, quebradas, ríos, lagunas, playas u otros lugares no autorizados para el efecto.
14. Descargar las aguas residuales a la red de alcantarillado, sin previo tratamiento conforme la Legislación Ambiental aplicable.

15. Depositar desechos radiactivos en rellenos sanitarios o en celdas destinadas para desechos no peligrosos.
16. Enterrar los desechos anátomo-patológicos, procedentes de establecimientos de salud rurales, en lugares no autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la Autoridad Ambiental competente.
17. Tratar por calor seco los siguientes desechos: químicos, desechos textiles o que posean sustancias alcalinas, o grasas entre otras, es decir aquellos que se quemen, volatilicen o licuen a dichas temperaturas.

CAPITULO XI

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 46.-El incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Legislación Ambiental y Sanitaria vigente, sin perjuicio de las acciones penales a las que hubiere lugar.

Art. 47.- Es responsabilidad de la Dirección de Protección Ambiental y la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, controlar con el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 48.- Protocolo Sancionatorio. El proceso administrativo sancionador se dispondrá del Informe Correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental, para ser entregado a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la Ordenanza de Desechos Sanitarios y por parte de Sindicatura emitir las sugerencias correspondientes a Comisaría Municipal para emitir la sanción correspondiente en un plazo no mayor a 5 días termino, en caso de que el infractor no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas de GAD Municipal de Montúfar.

Art. 49.- Las contravenciones o infracciones de la presente ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves con sus respectivas sanciones.

Art. 50.- Son contravenciones de primera clase:

Serán reprimidos con multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado.

- a. Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios.
- b. No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento final en los establecimientos de salud.
- c. No empacar adecuadamente los Desechos Sanitarios Peligrosos, mantenerlos en fundas rotas.
- d. No utilizar las fundas rojas que identifican a este tipo de desechos.
- e. No cumplir con el horario establecido para la Recolección de los Desechos Sanitarios Infecciosos.

Art. 51.- Son contravenciones de segunda clase:

Serán reprimidos con multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado.

- a.- Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 30 días calendario.
- b.- Colocar deliberadamente Desechos Sanitarios Peligrosos Infecciosos en fundas de basura común para evitar el pago de la tasa establecida.

Art. 52.- Son Contravenciones de tercera clase:

Serán reprimidos con multa equivalente al 40% del Salario Básico Unificado.

- a. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un periodo de 60 días calendario.
- b. Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- c. Reutilizar material peligroso o material contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.

- d. Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- e. No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzante antes de su salida del establecimiento de salud.

Art. 53.- Son contravenciones graves:

Serán reprimidos con multa equivalente al 100% del Salario Básico Unificado.

- a. Reincidir en el cometimiento de contravenciones de tercera clase en un periodo de 90 días calendario.
- b. Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- c. Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- d. Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- e. Oponerse a los controles realizados por las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar o sus delegados, impidiendo su ingreso al establecimiento, y negando acceso a la información.

CAPITULO XII

DE LA TASA POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS SANITARIOS.

Art. 54- Los establecimientos de salud y otros fines señalados en el Art 1 de esta Ordenanza, son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral interna de los mismos en el marco de la presente Ordenanza, Reglamentos y Leyes, además deberán pagar una tasa mensual por el servicio de recolección externa, transporte, tratamiento y disposición final.

Art. 55- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas realizar el pago anual de la tasa por el servicio de recolección de Desechos Sanitarios que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 56- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que genere desechos sanitarios, cancelará una tarifa del 10% del Salario Básico Unificado anual por los desechos generados, valor que será cancelado en ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, previo el informe emitido por la Dirección de Protección Ambiental del GADMM.

Art. 57- El cobro de la tasa de recolección de Desechos Sanitarios se efectuará mediante factura, valores, que los propietarios o representantes legales de los establecimientos de salud pública y privada, pagarán en las ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Montúfar.

CAPITULO XIII DE LAS DEFINICIONES

Art. 58.- Las siguientes definiciones serán aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

Acondicionamiento.- Es la preparación de los servicios y áreas de generación de desechos sanitarios con los materiales e insumos necesarios para descartar los desechos de acuerdo a los criterios establecidos en la Norma Técnica. Para ésta etapa se debe considerar la información del diagnóstico de los desechos sanitarios, teniendo en cuenta principalmente el volumen de producción y clase de desechos que genera cada establecimiento.

Almacenamiento intermedio o temporal.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados hasta su transporte y depósito en el almacenamiento final.

Almacenamiento final.- Es el sitio de acopio final, dentro de un establecimiento, en donde se depositan temporalmente todos los desechos sanitarios recolectados de los almacenamientos temporales con los que cuente dicho establecimiento o fuente de generación según sea el caso; para su posterior recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final.

Almacenamiento primario.- Es la primera etapa en donde se produce la generación y se realiza el acopio de los desechos sanitarios.

Almacenamiento temporal externo.- Es el lugar en donde se acopian temporalmente los desechos sanitarios debidamente segregados para su posterior tratamiento.

Autoridad Ambiental competente.- Es la Autoridad Ambiental Nacional, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, y la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

Autoridad Sanitaria.- Atribución legal que ejerce el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias para asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias.

Botadero.- Sitio de acumulación de desechos sólidos que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud, seguridad humana o para el ambiente en general.

Celda de seguridad.- Espacio dentro de un relleno sanitario, apto para la disposición final de los desechos sanitarios peligrosos tratados (biológicos y corto-punzantes).

Convenio de Basilea.- Instrumento Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscrito el 22 de marzo de 1989, ratificado por Ecuador en mayo de 1993.

Convenios Internacionales.- Acuerdos bilaterales o de pluralidad mayor entre Estados que regulan asuntos de mutuo interés.

Declaración anual de los desechos peligrosos.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desactivación mediante autoclave (calor húmedo).- En este método el vapor saturado actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los desechos causando la destrucción de los microorganismos patógenos contenidos en los desechos infecciosos. Sin embargo, los desechos con grasa y materia orgánica voluminosa actúan como barreras obstaculizando el proceso de desinfección.

Desactivación mediante el uso de gases.- Es posible la utilización de gases desinfectantes para la desactivación de desechos, pero los riesgos asociados a su uso no han permitido popularizar esta técnica, la cual requiere equipos y procedimientos especiales.

Desactivación por calor seco.- Este proceso utiliza altas temperaturas y tiempos de resistencia que aseguran la eliminación de microorganismos patógenos. En el autoclave de calor seco se utiliza aire seco a 180 grados centígrados, sometiendo los desechos a tiempos de hasta dos horas.

Desactivación por incandescencia.- Método mediante el cual el desecho es introducido en una cámara sellada con un gas inerte para evitar la ignición de los desechos, una corriente eléctrica pasa a través de ellos rompiendo las membranas moleculares creando un ambiente plasmático.

Desactivación por microondas.- Consiste en impulsar a los desechos, previamente triturados y rociados con vapor, a través de una cámara donde son expuestos a microondas hasta alcanzar una temperatura en el rango de 95 a 100 grados centígrados, durante un tiempo de 30 minutos. Las microondas son radiaciones electromagnéticas de alta frecuencia, 2450 MHz y longitud de onda de 12,24 cm.

Desactivación por radiación.- Contempla la exposición de los desechos a la acción de una fracción del espectro electromagnético, como el ultravioleta para superficies o materiales poco densos y delgados, o mediante el uso de otro tipo de radiación como los rayos gamma, más penetrantes.

Desactivación química.- Se realiza mediante el uso de germicidas en condiciones que no causen daño al ambiente y a la salud, conforme las especificaciones descritas en la Norma Técnica expedida para la aplicación del presente Reglamento.

Desechos anátomo-patológicos.- Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos, quirúrgicos o autopsia.

Desechos biodegradables.- Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, papeles no aptos para reciclaje, jabones, detergentes biodegradables, madera y otros desechos que puedan ser transformados en materia orgánica.

Desechos biológicos.- Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos; sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.

Desechos citostáticos.- Son aquellos que poseen capacidad carcinogénica, mutagénica y/o teratogénica, su manipulación se debe llevar a cabo según normas estrictas para evitar la contaminación del personal que manipula.

Desechos comunes.- Son aquellos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

Desechos corto-punzantes.- Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.

Desechos farmacéuticos.- Son aquellos medicamentos caducados, fuera de especificaciones y residuos de sustancias que han sido empleadas en cualquier tipo de procedimiento, dentro de los cuales se incluyen desechos producidos en laboratorios farmacéuticos que no cumplan los estándares de calidad, incluyendo sus empaques.

Desechos infecciosos.- Son aquellos que contienen gérmenes patógenos y representan riesgos para la salud; se generan en los establecimientos de salud humana, veterinarios, morgues y otros.

Desechos y/o residuos no peligrosos.- Son aquellos desechos que no presentan ninguna de las siguientes características: corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico, biológico infeccioso.

Cualquier desecho y/o residuo sanitario no peligroso sobre el que presuma el haber estado en contacto con desechos sanitarios peligrosos debe ser tratado como tal.

Desechos peligrosos.- Los desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Desechos químicos.- Son aquellos productos químicos caducados o fuera de especificaciones, restos de sustancias químicas y sus envases o cualquier otro desecho contaminado con éstas, con características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad y explosividad por lo que son peligrosos.

Desechos radiactivos.- Son aquellos desechos que contienen uno o varios nucleídos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan

espontáneamente, puede ser: material contaminado y secreciones de los pacientes en tratamiento.

Residuos reciclables.- Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.

Desechos sanitarios.- Son aquellos desechos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente; una vez que se ha agotado las posibilidades de tratamiento de dichos desechos.

Efluente.- Descarga líquido proveniente de un proceso de tratamiento o proceso productivo o de una actividad.

Establecimientos de salud públicos y privados.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad.

Esterilización.- Procedimiento físico o químico de destrucción completa de toda forma de vida microbiana y otras formas de vida, incluyendo esporas.

Etiqueta.- Es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase y embalaje de un producto de presentación comercial que lo identifica.

Etiquetado.- Acción de etiquetar con la información impresa en la etiqueta.

Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente Reglamento, se equipará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o sustancia peligrosa.

Gestión integral de desechos sanitarios generados en los establecimientos.- Toda actividad técnica que involucre las fases de gestión: segregación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Gestión interna.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: generación, almacenamiento temporal, recolección, transporte interno, tratamiento interno, almacenamiento final, dentro de los establecimientos de salud.

Gestión externa.- Corresponde a todas las actividades realizadas en la gestión de desechos sanitarios que incluye: recolección externa, transporte externo, almacenamiento temporal, tratamiento externo, disposición final, fuera de los establecimientos de salud.

Gestor o prestador de servicio para el manejo de desechos peligrosos.- Toda persona natural, jurídica pública o privada, nacional o extranjera que preste servicios en alguna o todas las fases de gestión de los desechos sanitarios peligrosos, que hayan recibido el Permiso Ambiental para tal efecto. Los gestores pueden ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o empresas privadas.

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

Incineración.- Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un desecho sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Los incineradores de desechos peligrosos, son diseñados para que los gases de combustión alcancen temperaturas en el rango de 850 a 1600 grados centígrados, con un tiempo de estadía de al menos dos segundos.

En ésta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y el plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno.

Inhumación.- Acción y efecto de enterrar partes corporales o cadáveres de animales.

Manifiesto Único.- Documento Oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento temporal, transporte y destino de los desechos peligrosos producidos dentro del territorio nacional.

Mancomunidades.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus

procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Neutralización.- Proceso químico mediante el cual una sustancia o un compuesto químico pierden sus propiedades ácidas o básicas.

Normativa Ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental. Normativa de Salud aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito de salud.

Permiso Ambiental.- Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Permiso de funcionamiento.- Es el documento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes.

Plan de gestión integral de desechos sanitarios.- Es el instrumento de planificación que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la gestión integral de los desechos sanitarios en las diferentes etapas de gestión tanto interna como externa.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual los desechos, materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, son transformados para la obtención de materiales

y/o energía, los mismos que pueden ser utilizados en la fabricación de nuevos productos. Las principales operaciones involucradas en el reciclaje de desechos serán establecidas bajo Acuerdo Ministerial por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

Recipientes para desechos corto-punzantes.- Es un recipiente de cartón extra duro, termolaminado o plástico resistente a la perforación y al impacto.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger los desechos en el equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o a los sitios de disposición final.

Refrigeración.- Proceso de enfriamiento hasta una temperatura próxima a 0 grados centígrados, utilizado para prevenir la proliferación de microorganismos y facilitar el manejo, transporte, tratamiento y disposición final.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición final controlada de desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y la seguridad pública.

Relleno de seguridad.- Obra de ingeniería diseñada, construida y operada para confinar en el terreno desechos peligrosos a largo plazo. Consiste básicamente en una o varias celdas de disposición final y un conjunto de elementos de infraestructura para la recepción y acondicionamiento de desechos, así como para el control de ingreso y evaluación de su funcionamiento.

Separación.- Procedimiento que consiste en clasificar o segregar, colocar en fundas y recipientes adecuados a cada desecho, de acuerdo a sus características y su peligrosidad.

Transporte.- Cualquier movimiento de desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, a través de cualquier medio de transportación, efectuado conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del territorio nacional.

Tratamiento.- Todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos sanitarios generados en los establecimientos de salud, con el objetivo de neutralizarlos, recuperar energía y materiales, eliminar o disminuir su peligrosidad.

Viabilidad técnica.- Es un requisito previo a la obtención del Permiso Ambiental para aquellos proyectos que no están en operación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

 Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

 Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días siete de octubre y catorce de octubre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves catorce de octubre del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
 SANTIAGO PONCE
 TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los quince días del mes de octubre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS DEL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los quince días del mes de octubre del año 2021.
Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El agua y el ambiente son esenciales para la vida en la tierra, en vista de que estos elementos vitales, se encuentran amenazados, con el avance del crecimiento urbanístico, poblacional, la ampliación de las zonas agrícolas, se hace necesario, precautelar y prevenir la contaminación que se está haciendo evidente en nuestro cantón.

Cabe destacar, que no sólo consumimos el agua que bebemos o la que utilizamos en el aseo personal. En la producción de cualquier bien, producto agrícola o industrial también se consume agua. Sin el agua no podemos tener una alternativa de generación de energía.

Que es necesario proteger las fuentes de agua, evitando la contaminación de los ríos, quebradas, acequias, estableciendo zonas de protección en sus riveras.

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador según lo previsto en el Art. 264, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo 406 establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos; Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, en la Constitución de la República en el artículo 264, establece en su último inciso que, “los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;”

Que, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 10.- Dominio hídrico público.- El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales.

- a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales.
- b) El agua subterránea.
- c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos.
- d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie de agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía.
- e) Los alveolos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias;
- f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales;

- g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situados por encima del nivel de aguas bajas;
- h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras;
- i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y
- j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar.

Las obras o infraestructura hidráulica de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica se consideran parte integrante del dominio hídrico público.

Que, en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y Aprovechamiento del Agua en el artículo 12.- establece: “Protección recuperación y conservación de fuentes.- El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de agua que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en la ley.”

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 8, determina: “Responsabilidades del Estado. Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son(⊕...) 6 Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 280.- establece: “Facultades para otorgar incentivos ambientales. La Autoridad Ambiental Nacional, como ente rector, coordinará con otras entidades públicas y privadas el establecimiento de los incentivos ambientales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional podrán generar e implementar sus propios incentivos ambientales dentro de su circunscripción territorial, basados en los lineamientos nacionales y en las normas contenidas en este Código. La Autoridad Única del Agua, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las

comunales, pueblos, nacionalidades y los propietarios de los predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales.”

Que, el Código Civil en el artículo 612, establece: “Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, así como los lagos naturales, son bienes nacionales de uso público. También son bienes nacionales de uso público las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad. No hay ni se reconoce derechos de dominio adquiridos sobre ellas y los preexistentes solo se limitan a su uso en cuanto sea eficiente y de acuerdo con la Ley de Aguas. En cuanto a la extensión del dominio de las riberas de dichos ríos, aguas y lagos, se estará a lo que dispongan las leyes especiales.”

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA MUNICIPAL AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EL USO Y
REPOSICION DE LA COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE
PROTECCIÓN ECOLOGICA EN EL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA
DEL CARCHI.**

CAPITULO I

OBJETO DE LA APLICACIÓN

Art 1- La presente ordenanza, tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales y municipales referentes a la protección del Recurso Hídrico para incrementar y proteger sus fuentes abastecedoras de agua, evitar la contaminación de los ríos, quebradas, acequias, lagos, lagunas, humedales, y caídas naturales, garantizando la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales y el equilibrio ecológico y promover el uso

racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en las cuencas hídricas, evitar su sobre explotación y con la concurrencias de desastres naturales.

Art. 2.- Esta Ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el cantón Montúfar, dentro de su jurisdicción, PARROQUIAS URBANAS: González Suárez, San José; PARROQUIAS RURALES: Fernández Salvador, Cristóbal Colón, Piartal, La Paz y Chitán de Navarretes.

CAPITULO II.

DE LOS FUNDAMENTOS.

Art. 3. Los fundamentos esenciales de acción sobre los cuales se sustenta esta ordenanza son los siguientes:

- Proteger e incrementar la recarga de los mantos acuíferos, cuencas, ríos, quebradas y zonas abastecedoras de agua para consumo humano y otras fuentes que se encuentran en la jurisdicción municipal;
- Controlar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, la deforestación que afecta directamente la infiltración del agua a los mantos acuíferos e incentivar el desarrollo de medidas que ayuden a evitar la erosión del suelo;
- Controlar y sancionar la contaminación de los recursos naturales con sustancias tóxicas, desechos de todo tipo, vertido de aguas residuales, depositada en un medio receptor sin haber recibido tratamiento;
- Impulsar programas permanentes de capacitación en diferentes áreas de materia ambiental, las que deberán definirse con base a las necesidades manifestadas por las comunidades y los líderes locales;
- Decidir las medidas necesarias para la protección, conservación, restauración, explotación racional y la gestión sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente del cantón, en coordinación con las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas privadas locales;
- Promover planes y programas, en coordinación y colaboración con los organismos gubernamentales que se dedican a la atención del medio ambiente y la salud,

destinados a divulgar la educación ambiental en los sectores sociales, económicos y culturales del Municipio; e

- Convocar la participación ciudadana e institucional para el diseño de políticas, estrategias e instrumentos de gestión que contribuyan con alternativas que orienten el manejo de los recursos hídricos.

CAPITULO III.

PROTECCIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA.

Art. 4.- El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua en la jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Provincial, Municipal y Parroquiales, los usuarios, las comunas, y los propietarios de predios donde se encuentran fuentes de agua serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente ordenanza.

Art. 6.- La zona de protección hídrica tendrá una extensión de 100 metros de ancho, medidos horizontalmente a partir del cauce o de la máxima extensión ordinaria de la lámina de agua en los embalses superficiales, pudiendo variar por razones topográficas, e hidrográficas.

Art. 7.- Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción

Art. 8.- No se permitirá el establecimiento de letrinas, fosas sépticas al menos 50 metros, en sitios aledaños a ríos, afloramientos de agua, o cualquier otro lugar que sea considerado una fuente de agua; tanques de captación y cualquier otro lugar que pueda significar un alto riesgo de contaminación del recurso hídrico.

Art. 9.- Cuando la delimitación afecte a terrenos que en ese momento sean propiedad privada, deberá llevarse a cabo la compensación a su titular, todo ello si la ocupación del terreno ha sido legítima.

Art. 10.- Los mantos acuíferos, así como las quebradas y riachuelos del cantón serán objeto de especial atención por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar se debe conservarlos libres de contaminación y aptos para consumo humano.

Art. 11.- Prohíbese a los habitantes del cantón, Parroquias Rurales y sus comunidades convertir en basureros, las quebradas, predios baldíos y márgenes de cursos de agua; para evitar su contaminación, así como también lanzar materiales químicos, desechos o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atente contra la salud de los habitantes.

Art. 12.- Se prohíbe utilizar las vertientes y los cursos de agua así como acequias que son fuente de agua potable, como abrevaderos directos para los animales, por considerarlo altamente contaminante.

Art. 13.- Se prohíbe realizar la tala, quema o cualquier destrucción de la cobertura vegetal en el área de influencia directa que se encontrare alrededor de cualquier vertiente de agua ya sea permanente o intermitente,

Art. 14.- Prohíbese realizar la tala, quema o cualquier actividad que afecte a la estabilidad del suelo en sitios con pendientes mayores a 25 grados, y en especial en los márgenes de cursos de agua.

Art. 15.- Se recuperaran zonas de protección en las áreas directas de cualquier vertiente mediante programas de forestación, reforestación y restauración ecológica, de vertientes y cursos de agua.

Art 16.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de las que la Dirección de Protección Ambiental determine posteriormente.

- Nacimiento de agua intermedio o permanente.
- Las Aguas superficiales, entendiéndose por tales las que forman los ríos, lagos, lagunas, humedales y caídas naturales.
- Las aguas subterráneas, siendo aquellas que se almacenan de agua lluvia de ríos o lagos.
- Afloramientos de agua subterránea denominados “ojos de agua /vertiente”

- Áreas de influencia de las captaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
- Las riberas de los ríos, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Montúfar.

CAPITULO IV.

PROTECCIÓN DE LAS RIVERAS DE RÍOS, QUEBRADAS Y ACEQUIAS.

Art. 17.- Para efectos de la presente ordenanza los bienes públicos y privados que se considera para ser protegidos son los siguientes:

- Los lechos de ríos, arroyos, quebradas, lagunas.
- Las orillas o riberas de ríos, arroyos, quebradas, lagunas.
- Las quebradas con sus taludes.
- Paredes y taludes de las quebradas y ríos.

Art. 18.- Zonas de protección permanente áreas ubicadas a lo largo de los ríos, de quebradas, de ojos de agua o de cualquier curso de agua permanente o intermitente de acuerdo a la siguiente escala:

Ancho de río, ancho mínimo de la zona o de la quebrada	Franja de protección permanente de cualquier curso de agua (en metros)
Hasta 3 metros de ancho	Entre 5 a 10 metros a cada lado del curso de agua
Entre 3 metros y 6 metros de ancho	Entre 10 a 15 metros a cada lado del curso de agua
Más de 6 metros de ancho,	Entre 15 a 25 metros a cada lado del curso de agua

Áreas ubicadas alrededor de lagos, lagunas, reservorios y represas; naturales o artificiales, en franja paralela al margen con un ancho mínimo de 40 metros.

Art 19.- Se declara zona de protección o franjas de protección con prohibición expresa de realizar construcciones de: edificaciones, casas para viviendas, chancheras establos o de cualquier otra naturaleza, reservándose esta zona de protección el uso a proyectos de reforestación, ecológicos turísticos, y científicos que garanticen la conservación de su entorno natural y no afecte las áreas de protección, el caudal, márgenes de los ríos, quebradas etc., en franjas paralelas a sus márgenes de 30 a 100 metros. Considerando el análisis Técnico.

Art. 20.- El manejo de las áreas de protección comprende la realización de todas las acciones necesarias para asegurar que mantengan y mejoren su calidad y función ecológica, e incluye entre las siguientes acciones:

- Reforestación con especies nativas y correspondientes al ecosistema.
- Remoción de infraestructuras que impidan el flujo natural del ecosistema
- Establecimiento de parques lineales, miradores escénicos, jardines, interpretativos.
- Establecimiento de controles y/o barrera para el paso de ganado.
- Control de incendios mediante establecimiento de franjas de protección o cortafuegos.

CAPITULO V.

PROTECCIÓN DE LOS TALUDES O PAREDES VERTICALES.

Art. 21.- Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protección que se encuentran en el extremo superior o inferior de quebradas, ríos, predios agrícolas y vías cuya característica son pendientes fuertemente encarpadas.

Art. 22.- Los predios de características agropecuarias deberán dejar una zona de protección de desde el talud hacia el interior del predio, mínimo 2 metros de protección para establecer zona de protección ecológica.

Art. 23.- Las áreas de talud deben dedicarse a la conservación de la flora nativa, y por ningún concepto se permitirá el uso de suelo diferente al antes mencionado.

Art. 24.- Los bebederos de agua para los animales de las propiedades adyacentes se ubicaran fuera de la franja de protección del curso de agua con el fin de evitar la contaminación directa.

ATRIBUCIONES DEL GAD MUNICIPAL DE MONTUFAR.

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Dirección de Protección Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar nombrará una veeduría, conformada por técnicos de las Direcciones de Agua Potable Alcantarillado y Protección Ambiental, un representante de las Juntas de agua Administradoras de Agua Potable, de entre los cuales se elegirá un Consejero que la presidirá y serán los encargados de velar por la preservación de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables contemplados en la presente Ordenanza.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales el manejo de los recursos naturales renovables y no renovables del cantón y podrá solicitar apoyo técnico, legal y/o financiero a aquellas entidades cuya actividad sea acorde a los objetivos de esta Ordenanza, a fin de garantizar su cumplimiento.

Promover un diagnóstico participativo para identificar las necesidades y buscar alternativas de solución.

Implementar sistemas de protección y regeneración natural de vertientes, como de su entorno, protección y control de aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Dirección de Protección Ambiental ejecutará los monitoreos de los cuerpos hídricos mediante una ficha técnica ambiental, misma que determinará el grado de afectación e incidencia negativa.
- Realizar campañas de forestación, reforestación y restauración de cobertura vegetal en las Comunidades que así lo requirieren y en especial en cuencas y micro cuencas de importancia cantonal.

- Involucrar y concientizar a los adjudicatarios del uso de vertientes de agua mediante programas de conservación permanente de dichas áreas, en forma coordinada con la Junta de agua de cada Comunidad.
- Realizar programas de educación ambiental referentes a la conservación, protección y uso adecuado de los recursos naturales, tanto en las escuelas, colegios como a los miembros de las comunidades involucradas.
- Realizar inspecciones de campo y presentar informes para que la Comisión, pueda actuar conforme los lineamientos de esta ordenanza.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y ENTIDADES LOCALES.

Art. 26.- Con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas ambientales, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República, de acuerdo a lo que determina el título VI Art. 41

Art. 27.- Todos los ciudadanos, organismos e instituciones deberán precautelar los derechos de la paz, la vida y un ambiente sano y sustentable, para nuestro país y para toda la humanidad.

Art. 28.- Los directivos de las Juntas Administradoras de Agua Potable y/o de Riego, participarán activamente en los programas de manejo, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y/o riego. Esta capacitación se la realizará con entidades de las áreas competentes debidamente autorizadas.

Todo proyecto de Agua potable deberá incluir los estudios pertinentes, incluyendo Estudios de Impacto Ambiental, en coordinación con programas de desarrollo comunitario.

Art. 29.- Los ciudadanos están en la obligación de presentar denuncias personales o escritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y/o a la Dirección de *Protección Ambiental*, por las infracciones ocasionadas a la presente ordenanza.

Art. 30.- Los ciudadanos deberán detener el avance de la frontera agrícola en áreas de producción o captación de fuentes hídricas que sean de consumo humano y/o riego.

Art. 31.- Los propietarios de los predios no deberán realizar parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno si la propiedad es considerada como zona de preservación ecológica hasta un sesenta por ciento.

CAPITULO VI DE LOS INCENTIVOS

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a más de cumplir con las funciones establecidas en el artículo 54 del COOTAD, tienen la obligación de cumplir con las competencias exclusivas, que se establecen en el Art.55 del mismo cuerpo legal, el cual menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras,” para los Inmuebles ubicados en zona de Altura, La Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, al efectuar el avalúo y determinar el impuesto aplicará dicha exoneración”. los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y otras que se determinen prioritarias para la provisión de agua, a través de la Ordenanza de *Incentivos* Ambientales, para los Inmuebles ubicados en zona de Altura, aprobada a los 30 días del mes de Diciembre del 2014.

Art. 33.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, anualmente establecerá un reconocimiento denominado “FUENTE DE VIDA” a la persona natural o jurídica que con sus acciones haya contribuido notablemente a la conservación ambiental, el mismo que consistirá en la entrega de un reconocimiento honorífico y público.

Art. 34.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar implantará una política local, a fin de reconocer e incentivar el proceso de conservación del recurso hídrico, mediante la compensación de bienes y servicios ambientales, de justificarse, técnica y legalmente.

CAPITULO VII

FACULTAD SANCIONADORA

Art. 35. La autoridad sancionadora a nivel cantonal, para efectos de la acción u omisión dañosa provocada por las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de la Comisaría Municipal, como instancia sancionadora.

Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución de la República y Código Orgánico Administrativo y en lo que fuere aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Para tal efecto se dispondrá de los informes remitidos por los departamentos técnicos de la Municipalidad, testigos, peritos y cuantos conozcan del hecho.

Art. 36.- En la resolución sancionatoria correspondiente, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal aplicara una multa de conformidad con la siguiente escala:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con una multa equivalente a 20% de un salario Básico Unificado, quienes cometen las siguientes contravenciones.

- Dificultar o impedir la caracterización de la situación actual del cuerpo Hídrico.
- Descargar o botar desechos sólidos y/o peligrosos en las zonas de protección Ecológica.
- Negar el libre acceso a las áreas de ribera.
- Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados de delimitar, regular y controlar la zona de protección ecológica.
- Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito en riberas.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con una multa equivalente a un 40 % de un salario Básico Unificado, quienes cometen las siguientes contravenciones

- Realizar el corte o deforestación de la vegetación ribereña.
- La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa.
- Fraccionar lotes, predios o parcelas en donde más del 60 % de su superficie sea considerada una Zona de protección ecológica.
- El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica.

- Afectar por cualquier mecanismo los humedales o riberas.
- Quienes reincidan las contravenciones de primera clase.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con un a una multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado quienes cometen las siguientes contravenciones dentro de la zona de protección, fuentes de agua, riveras de río.

- La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de riberas de ríos, nacientes de agua o captaciones.
- El pastoreo en fuentes o nacimientos de agua.
- La realización de actividades turísticas recreativas y de esparcimiento sin la autorización municipal.
- Toda clase de actividades productiva que conlleve la ocupación del suelo con construcción de infraestructura, siembra de pastos o cultivos agrícolas.
- Realizar rellenos a quebradas, sin la autorización municipal.
- La introducción de especies animales y/o vegetales exóticas.
- Desviar intencionalmente el curso natural de un río o quebrada.
- La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto para infraestructura de abastecimiento y saneamiento ambiental y los permisos de otras instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
- La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetas, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares excepto en los casos de emergencia (desastres naturales inundaciones, deslaves terremotos).
- Obstruir líneas de conducción de agua destinada al riego, romper, alterar o destruir acueductos y alcantarillado;
- Quienes reincidan las contravenciones de segunda clase.

- La reincidencia en una contravención de tercera clase se aplicará una sanción correspondiente a 2 salarios básicos Unificados.

Art. 37.- El inicio del procedimiento sancionatorio a las infracciones administrativas a las que se hace referencia en este Capítulo, procede por denuncia de cualquier persona en ejercicio de sus derechos o de oficio por decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 38.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar podrá expropiar áreas consideradas de importancia como fuentes de regulación hídrica, que se encuentren en proceso de degradación, declarándolas como áreas de bien público, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

Art. 39.- Los valores recaudados por estas sanciones se depositarán en una cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, cuyo objetivo principal se fundamentará en la protección de las fuentes de agua y en el manejo sustentable de los recursos naturales del cantón.

Art. 40.- En caso de que el infractor no pague la multa impuesta de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, se procederá a su cobro a través de un proceso coactivo a cargo de la Unidad de Coactivas de la Dirección Financiera del GAD Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.- Previa a la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se delega a las Direcciones de Agua Potable y Protección Ambiental, para que en el plazo de noventa días socialicen el contenido de esta normativa y comuniquen a los responsables del dominio hídrico, con la finalidad de iniciar los procesos de conservación de este recurso vital en la jurisdicción cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargase del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Protección Ambiental en coordinación con las áreas correspondientes

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las resoluciones, ordenanzas o disposiciones de igual o menor jerarquía dictadas con anterioridad.

TERCERA.- Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA MUNICIPAL AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EL USO Y REPOSICION DE LA COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLOGICA EN EL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DEL CARCHI.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintinueve de abril y cinco de mayo del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los cinco días del mes de mayo del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cinco días del mes de mayo del 2021, a las 16h00. VISTOS; LA ORDENANZA MUNICIPAL AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EL USO Y REPOSICION DE LA COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLOGICA EN EL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DEL CARCHI.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy miércoles cinco de mayo del 2021, a las 16h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los seis días del mes de mayo del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA MUNICIPAL AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EL USO Y REPOSICION DE LA COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLOGICA EN EL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DEL CARCHI.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “ORDENANZA MUNICIPAL AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EL USO Y REPOSICION DE LA COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLOGICA EN EL CANTÓN MONTUFAR, PROVINCIA DEL CARCHI.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los seis días del mes de mayo del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta de Ordenanza fomenta una cultura de respeto a los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Montúfar, para que gocen de un envejecimiento digno; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las prerrogativas como buen trato y atención prioritaria, accesibilidad adecuada a bienes y servicios, exoneraciones, exenciones y pagos por servicios, entre otros, lo que contribuye a un ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo es necesaria la planificación, ejecución y evaluación permanente de las políticas públicas que permitan evitar acciones que atentan contra su integridad tales como mendicidad, accidentes, y demás situaciones que menoscaben su bienestar.

Luego del proceso de levantamiento de un diagnóstico participativo a través de talleres presenciales con los y las representantes de las distintas Asociaciones de Personas Adultas Mayores, se han destacado las múltiples necesidades que tiene este grupo poblacional y que a través de esta Ordenanza se pretende consolidar estrategias de protección para estas personas dentro de nuestro cantón, generando acciones que mejoren su calidad de vida.

En este contexto, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, el Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas; 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones; 3. La jubilación universal; 4. Rebaja en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y, 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”;

Que, el número 3 letra b) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores (...)”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el literal b) del Artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones de los y las Concejales, “Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, establece: Persona adulta mayor. Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, señala: Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición

de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, estipula el Derecho a la vida digna. Garantizar la protección integral que el Estado, sociedad y la familia deben dotar a las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades; tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Que, el Artículo 59 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, dispone: Lineamientos de política pública. Los programas, proyectos y servicios que sean parte de la política de protección de los derechos de las personas adultas mayores se articularán y estarán en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y las prioridades de la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Que, el Artículo 84 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, dispone: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

- a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores;
- c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y,
- d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo

cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que. El Art. 1 de la Ordenanza Sustitutiva que organiza y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los grupos de atención prioritaria de Montúfar, señala que “El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Montúfar, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos y privados cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Montúfar.”

Que, en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se contempla el “COMPONENTE SOCIO CULTURAL; OBJETIVO ESTRATEGICO 2. Mejorar la calidad de vida de las personas en un contexto de equidad, cohesión e inclusión social.

Que, la Agenda Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Montúfar señala dentro de sus lineamientos:

1. “Fortalecer la articulación intersectorial para implementar una ruta de atención especializada en los casos de violencia a las personas adultas mayores”.
2. “Potenciar los convenios de cooperación interinstitucional para aprovechar al 100% la capacidad de la unidad ambulatoria de salud”
3. Promover convenios interinstitucionales y con la cooperación internacional para la atención integral de las personas Adulto Mayores: Centros Gerontológicos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar una cultura de respeto a los derechos de las y los adultos mayores en el cantón Montúfar, para que gocen de condiciones de vida digna; promoviendo la coordinación y articulación interinstitucional.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción territorial del cantón Montúfar.

Artículo 3.- Principios.- El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

- d) **In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- e) **No discriminación:** Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;
- f) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores, en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos que sean de su interés. El Estado proveerá los mecanismos y medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos, en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- g) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- h) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- i) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente Ley, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado podrá particularizar las políticas públicas en las

poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

- j) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- k) **Integralidad y especificidad:** El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad; y,
- l) **Protección especial a personas con doble vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN MONTÚFAR

Artículo 4. Las personas adultas mayores, gozarán de los derechos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa pertinente en el campo de la salud, educación, deporte, recreación, inclusión social, cultura, tributario, entre otros ámbitos, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario.

Artículo 5. Derecho al buen trato.- Las personas adultas mayores, gozarán del buen trato en todos los ámbitos en donde se desenvuelvan, tales como familia, sociedad, transporte, instituciones públicas y privadas, gozando de prioridad en los diferentes servicios de los que sean beneficiarios.

Artículo 6. De las acciones de promoción del buen trato.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, a través de la Dirección de Talento Humano, promoverá procesos de capacitación y sensibilización a servidores/as

públicos/as municipales en temas referentes a derechos humanos, derechos de las personas adultas mayores y acciones que garanticen un buen servicio y buen trato a este grupo de atención prioritaria.; para el efecto coordinará con las diferentes instituciones especialistas en dichos temas.

Para los procesos de capacitación a servidores públicos y privados en general, se dispone al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realice la planificación, coordinación y ejecución de dichos procesos, en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas que trabajan en el cantón, para lo cual procurará el apoyo técnico y logístico de las organizaciones que sean pertinentes.

Artículo 7. Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montúfar, generará medidas de acción afirmativa que promuevan la reducción de las brechas de desigualdad dentro del diseño y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a las personas adultas mayores del cantón, especialmente de aquellas que se encuentren en situación de desigualdad.

Para el efecto, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Dichas medidas tendrán vigencia mientras sean necesarias para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso.

Artículo 8. Derecho a la cultura.- La dirección de Desarrollo Social, a través de la Unidad de Cultura, promoverá acciones que involucren la participación de las personas adultas mayores, fortaleciendo sus capacidades y talentos a través de eventos culturales y artísticos propios de su época, con pertinencia y relación intergeneracional, permitiendo la transmisión de valores, conocimientos y cultura.

Para el efecto, los funcionarios responsables, están en la obligación de involucrar a las organizaciones de personas adultas mayores en los procesos de priorización, planificación y ejecución de los proyectos culturales y artísticos.

Se asegurará el acceso gratuito de las personas adultas mayores a los eventos culturales y artísticos públicos, organizados por el Gobierno Municipal, así como la exoneración del 50% de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, artísticos, organizados por terceros. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.

Artículo 9. Derecho al deporte y a la recreación. - La dirección de Desarrollo Social, a través del área de Deportes, promoverá la participación deportiva, recreacional y esparcimiento, de las personas adultas mayores, considerando sus condiciones y habilidades particulares, rescatando costumbres y tradiciones,

Artículo 10. Del derecho al trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, en el marco de sus competencias, generará incentivos tributarios

a las instituciones públicas y privadas que promuevan y justifiquen legalmente la vinculación laboral a las personas adultas mayores del cantón.

Artículo 11. Derecho a la vivienda digna y adecuada.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, promoverá acciones que garanticen los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia, prioridad en la provisión de servicios básicos, procesos expeditos de legalización y pago de impuestos prediales.

Artículo 12. Accesibilidad en el transporte público.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, diseñará junto al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Empresa Pública MOVIDELNOR, procesos de exigibilidad y garantía del cumplimiento de la ley referente a tarifas diferenciadas, buen trato, accesibilidad de las personas Adultas Mayores a los servicios de transporte público; para ello verificará que las unidades de transporte público cuenten con asientos destinados al uso preferente de las personas adultas mayores. Además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar programará y ejecutará capacitaciones permanentes sobre los derechos de las personas adultas mayores y demás grupos de atención prioritaria, dirigido a operadoras de transporte, propietarios, conductores y controladores del servicio de transporte público.

CÁPITULO III

DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LA SOCIEDAD, LA FAMILIA Y ADULTOS MAYORES

Artículo 13.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montúfar en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, los siguientes deberes:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos incluyentes para la atención integral de las personas adultas mayores dentro del marco de sus competencias;
- b) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores mediante la coordinación interinstitucional en el tejido social y territorial;
- c) Crear espacios de participación ciudadana con las personas adultas mayores en el cantón;
- d) Promover una cultura de identificación y respeto hacia las personas adultas mayores, mediante la ejecución de acciones inclusivas;

- e) Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, con la intervención del Consejo Consultivo Cantonal de Personas Adultas Mayores
- f) Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines;
- g) Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor;
- h) Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del GADM de Montúfar en coordinación con otras instituciones del ramo; e,
- i) Promover actividades ocupacionales y productivas a la población de adultos mayores en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Artículo 14.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores;
- b) Transversalizar las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) Realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas locales relacionadas con las personas adultas mayores;
- d) Desarrollar procesos de observancia a la aplicación de la política pública relacionada con personas adultas mayores en el cantón Montúfar;
- e) Contribuir con el fomento y respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas adultas mayores para el acceso a los servicios públicos y privados;
- f) Coordinar con acciones, planes, programas y proyectos con organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos de los adultos mayores;
- g) Fortalecer y promover el accionar del Consejo Consultivo del Adulto Mayor;

- h) Remitir los casos ante los órganos judiciales competentes cuando se trate de vulneración o incumplimiento de sus decisiones; y,
- i) Conformar y fortalecer la Red Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias en coordinación con el área de Participación Ciudadana y las organizaciones no gubernamentales que intervienen en el cantón;

Artículo 15.- De la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.- De acuerdo a lo que establece el Art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, le corresponde a la Junta Cantonal para la Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- a) Conocer a petición de parte o de oficio, los casos de amenaza y violación de los derechos de las personas adultas mayores y dictar las medidas de protección que sean necesarias a fin de precautelar su integridad física, emocional y psíquica.
- b) Disponer las medidas administrativas de protección que le sean atribuidas por la ley y acorde a las situaciones de vulneración de los derechos hacia las personas adultas mayores.
- c) Realizar el respectivo seguimiento de la ejecución de sus medidas, en coordinación con las distintas entidades de atención públicas y privadas a quienes se haya dispuesto la ejecución de las mismas.
- d) Las demás que le disponga la ley.

Artículo 16.- De las Entidades privadas y públicas desconcentradas. - Las entidades de atención públicas y privadas presentes en el territorio cantonal, deberán prestar los servicios de salud, educación, bienestar social y demás, de acuerdo a sus competencias, así como los fines y principios que rigen en la garantía de los derechos de las personas adultas mayores, con base a la Constitución, la ley y su reglamento.

Artículo 17.- De la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) Respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Respetar sus derechos y trato especial y preferente a las personas adultas mayores, en la prestación de servicios públicos o privados;
- c) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;

- d) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- e) Evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores; y,
- j) No inferir criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Artículo 18.- De la Familia. - Corresponde a la familia de las personas adultas mayores los siguientes deberes:

- a) Fortalecer las competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores un ambiente de respeto y reconocimiento;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Facilitar a las personas adultas mayores la asistencia a espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;

- j) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k) Intervenir en actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
- l) Fomentar la corresponsabilidad de las familias y las instituciones públicas y privadas encargadas de cuidar o atender a las personas adultas mayores con la finalidad que se involucren de manera directa impulsando la empatía y así disminuir el abandono;
- m) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- n) Atender las necesidades Psicoafectivas y mantener los lazos familiares con las personas adultas mayores que se encuentren en Centros de Acogida.

Artículo 19.- De las personas Adultas Mayores. - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores las acciones que de acuerdo a su condición puedan hacerlo, entre otras las siguientes los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad física;
- c) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local;
- d) Participar según sus potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- e) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- f) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- g) Participar en los programas y proyectos diseñados por el GADM de Montúfar en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- h) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- i) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados

con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 20.- De las políticas. - Las instituciones públicas y sectores privados generarán políticas públicas dentro de sus ámbitos y competencias, para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en los diferentes ámbitos:

- a) Atención adecuada, eficaz y oportuna en todos los servicios públicos y privados en atención médica, transporte, educación, recreación, y demás ámbitos que promueven el desarrollo de sus capacidades y necesidades.
- b) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
- c) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- d) Promover la disminución progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- e) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las y los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- f) Proponer exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago por servicios públicos o privados;
- g) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable; y,
- h) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 21.- De las Estrategias. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Fortalecer los programas de sensibilización y promoción de los derechos de los adultos mayores en coordinación con las Unidades Educativas, Universidades, Escuelas Politécnicas, Instituciones Públicas y Privadas;

- b) Difundir en espacios públicos y privados la importancia de disminuir la mendicidad de los adultos mayores;
- c) Proponer tips de cómo detectar indicios de violencia intrafamiliar y saber cómo reportarlo en caso de suceder;
- d) Implementar programas para que los adultos mayores sean capacitados y puedan complementar como actividades terapéuticas;
- e) Concientizar y sensibilizar al personal que labora en instituciones públicas y privadas, encargados de otorgar permisos de construcción y a los profesionales involucrados, sobre los derechos de los adultos mayores, dándoles a conocer la importancia de incluirlos en espacios físicos y proporcionales el acceso adecuado;
- f) Crear mecanismos de monitoreo para vigilar la buena atención y buen trato tanto en las entidades públicas como las privadas a través de los organismos competentes en garantía de sus derechos;
- g) Impulsar la creación de redes de apoyo a los familiares y/o cuidadores para viabilizar la permanencia de la persona adulta mayor en el hogar, previniendo a su vez el agotamiento físico mental del familiar y/o cuidador;
- h) Promover, al interior de la familia, en el ámbito educativo y en los medios de comunicación, valores como la tolerancia y el respeto de la diversidad basada en las diferencias etarias y en cualquier otra condición social como el género, la etnia u otras;
- i) Coordinar el acceso en programas de salud, tanto física como mental, en el contexto de la atención prioritaria, poniendo énfasis en la promoción, prevención y diagnóstico temprano, que incluyan programas de rehabilitación de base comunitaria;
- j) Apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones locales autogestionadas, formadas por los adultos mayores y otros interesados;
- k) Promover iniciativas que permitan a los adultos mayores acceder a financiamiento para adquirir una vivienda o adaptar la propia a sus nuevas necesidades de habitabilidad y seguridad;
- l) Crear y fomentar las actividades de los adultos mayores jubilados, cuya experiencia laboral y profesional sea un apoyo efectivo y eficaz para grupos generacionales y sobre todo de jóvenes;
- m) Ofrecer programas para el desarrollo de habilidades laborales o de otro tipo de los adultos mayores y sus organizaciones, tales como alfabetización, aprendizaje de oficios y capacitación en el uso de las tecnologías de la información, que les faciliten su permanencia en el mundo laboral, así como la creación y el fortalecimiento de actividades generadoras de proyectos e ingresos;

- n) Promover la contratación de personas adultas mayores en centros comerciales, negocios y emprendimientos locales, garantizando el acceso a plazas laborales.
- o) Promover el rol de los adultos mayores en la transmisión de la cultura e historias locales a las nuevas generaciones, posibilitando la conservación de las tradiciones y las raíces culturales de las comunidades locales;
- p) Generar incentivos tributarios para la inclusión de personas adultas mayores en trabajos remunerados;
- q) Promover el cumplimiento de la Normativa Nacional y local en cuanto a Ordenanzas creadas para eliminar las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón, a través de convenios con las organizaciones no gubernamentales, la empresa privada y gobierno municipal; y,
- r) Incorporar a los adultos mayores en el diseño y monitoreo de las políticas que los afectan, mediante su participación con derecho a voz y voto a través de los consejos consultivos, asesores de las instituciones vinculadas a la atención prioritaria a nivel local y nacional.

CAPÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES DE LEY

Artículo 22.-De las Exoneraciones. - Las exoneraciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley orgánica de las personas adultas mayores y su reglamento, Código Tributario, y demás actos o disposiciones legales del poder público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para aplicación de las infracciones y sanciones se observará y aplicará lo previsto en la Ley de las personas adultas mayores y su reglamento.

Aquellos servidores municipales que incumplan lo establecido en el artículo 14 de la Ley de las personas adultas mayores y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 19 de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento General, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Social, a través del área de Comunicación; y, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, socializarán la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general a través de mecanismos alternativos y orgánicos efectivos que deberán ser producidos y difundidos a través de los diferentes medios de comunicación locales.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en el plazo de 180 días, a través de la Dirección de Planificación Estratégica elaborará el proyecto definitivo para la implementación de un centro gerontológico adecuado a las necesidades de este grupo poblacional.

TERCERA.- El Ejecutivo municipal a través de la Dirección Financiera, en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza, elaborará y aprobará el reglamento de incentivos tributarios para las instituciones y organizaciones privadas que vinculen laboralmente a personas adultas mayores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas

a efecto los días veintitrés de septiembre y siete de octubre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los siete días del mes de octubre del año 2021. Lo certifico:



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los siete días del mes de octubre del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves siete de octubre del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los ocho días del mes de octubre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los ocho días del mes de octubre del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de la Estación de Peaje “San Gabriel” en la Panamericana E-35, a la altura de la cabecera parroquial, ha promovido el desvío de los vehículos motorizados por los principales caminos, vías asfaltadas y calles de la parroquia Cristóbal Colón, para evadir el pago de los servicios del peaje en mención.

La circulación de vehículos que evaden el peaje, lo hacen por red vial de la parroquia, es muy alta y frecuente con una evidencia palpable por todos, y que, tiende a crecer con el paso del tiempo, y en especial el paso de vehículos considerados de carga pesada, en todas sus variantes, han ocasionado varias secuelas lamentables afectando en lo principal a los peatones, que han sufrido varios atropellos que ventajosamente no llevaron a muertes irreparables; así mismo, se tiene la afectación en la estructura de las viviendas colindantes con los principales caminos, vías asfaltadas y calles de la parroquia, y más al tratarse en su mayoría de viviendas patrimoniales; de igual forma se ha tenido varios inconvenientes con el cableado eléctrico, que al ser de gran altura los vehículos de carga pesada, lamentablemente a su paso fueron destruyendo el tendido eléctrico.

Como afectaciones en la infraestructura de la parroquia, que todavía se pueden prevenir se tiene el paulatino daño y afectación al sistema de alcantarillado, que ya está en ciertos sectores cumpliendo su vida útil y su tendido no es de una profundidad adecuada; de igual forma los adoquinados, asfaltados y empedrados se están deteriorando, afectando el tránsito tanto de peatones como vehículos. Esta consecuencia se la pudo evidenciar en el año 2020, en donde la Municipalidad de Montúfar y el GAD Parroquial de Cristóbal Colón intervinieron la calle 19 de Noviembre, en el parque principal de la parroquia.

Se tiene tres puentes en diferentes sectores de la parroquia que por el momento están dando el servicio adecuado, pero por inspecciones realizadas por técnicos de la Prefectura del Carchi, se tiene el preámbulo que, si siguen soportando el mismo nivel de tráfico de vehículos de carga pesada, se verán afectadas enormemente sus estructuras, lo que dejaría incomunicadas a sus poblaciones, y su reparación, reconstrucción o construcción representaría un gran desembolso de recursos al nivel de gobierno que le compete.

Por los antecedentes expuestos, y de conformidad a las atribuciones de las Juntas Parroquiales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), corresponde a éste nivel de Gobierno, entre otras, el proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población.

Siendo así y acogiendo el clamor de la ciudadanía cristobalense, y después de sufrir varias circunstancias lamentables en la jurisdicción de la parroquia, el GAD Parroquial de Cristóbal Colón, hace llegar al Consejo Municipal de Montúfar la Propuesta de Ordenanza de Regulación del Tránsito de Transporte Pesado en la parroquia Cristóbal Colón, en aras de velar por el mantenimiento de la seguridad humana e infraestructura física de la parroquia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 264 numerales 2 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina: “Concejo municipal. - El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el artículo 322 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Decisiones legislativas. – Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD preceptúa: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal” literal f) establece: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”. En concordancia con lo señalado, el artículo 417 Literal a) del COOTAD manifiesta que “constituyen bienes de uso público: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;”.

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.”

Que, el artículo 30.5 literal “d” de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, LOTTTSV manifiesta: “Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”

Que, el artículo 1, de la Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, establece: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”.

Que, de conformidad con los capítulos VIII y IX, correspondientes a contravenciones e infracciones, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, COIP; la Policía Nacional dará cumplimiento de lo establecido en el mencionado cuerpo legal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67 letra f) establece: “Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: (...) f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población (...).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribió el Convenio de Mancomunidad para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de La región del Norte, cuyo objeto es gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular, administrar y controlar el TRÁNSITO, el TRANSPORTE TERRESTRE y la SEGURIDAD VIAL, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que la conforman, para beneficio de la ciudadanía en su ámbito de operación.

Que, en el Registro Oficial del 18 de mayo del 2015 consta la aprobación del Estatuto de creación de la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la región del norte "MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP"

Que, la empresa Pública de MOVILIDAD DEL NORTE, MOVIDELNOR EP", según consta en el Estatuto, tiene como fines y objetivos los siguientes:

“La finalidad de la Empresa Pública de Movilidad de la región del Norte, es: Realizar la gestión de manera eficiente de la competencia de tránsito, transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Sus objetivos son:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la Mancomunidad de la Región del Norte;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención de los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del "Buen vivir".
4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;”

Que, la cabecera parroquial de Cristóbal Colón experimenta un crecimiento acelerado y que se encuentra cerca de la estación de Peaje San Gabriel de la vía E35, por lo que requiere acciones inmediatas de intervención por parte de la Municipalidad en la organización, regulación y circulación del tránsito y transporte terrestre;

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los Arts. 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - Establecer las normas legales para regular, restringir y controlar la circulación de vehículos de transporte público, comercial, pesado y maquinaria en la parroquia de Cristóbal Colón.

Delimitar las rutas, determinar las condiciones y procedimientos aplicables al transporte público y de carga que por sus características representan riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública y del medio ambiente.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán específicamente a las vías principales y secundarias de la parroquia que son ocupadas por los vehículos de transporte de carga pesada y maquinaria para evitar el paso por el Peaje San Gabriel ubicado en la Vía E35 a la altura del ingreso de la parroquia de Cristóbal Colón.

CAPITULO II

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 3.- Definiciones: Para la comprensión y una correcta aplicación de la ordenanza, se tomará como norma las siguientes definiciones:

- a) **Mercancía:** se denomina a cualquier tipo de producto, bien, servicio, que es plausible de ser comprado y vendido.
- b) **Vehículos de Carga:** Es un vehículo motorizado diseñado para el transporte de productos y mercancías; estos están formados normalmente por una cabina, el chasis, y la estructura para portar el material.
- c) **Transporte Liviano de Carga:** Se refiere a la movilización de mercancías por medio de vehículos motorizados, simples de acuerdo con las características establecidas en el Art. 4 de esta ordenanza.
- d) **Transporte Pesado de Carga:** Se refiere a la movilización de mercancías por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados de acuerdo con las características establecida en el Art. 4 de esta ordenanza.

Artículo 4.- Clasificación. – Los vehículos para el transporte de Carga Pesada se clasifican en función de sus dimensiones, longitud, conformación (con o sin remolque), número de ejes y peso de la carga que transportan.

De acuerdo con las características, los vehículos se clasifican en:

TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO MÁXIMO PERMITIDO (Ton.)	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)		
				Largo	Ancho	Alto
2 D			7	5,00	2,60	3,00
2DA			10	7,50	2,60	3,50
2DB			18	12,20	2,60	4,10
3-A			27	12,20	2,60	4,10
4-C			31	12,20	2,60	4,10
4-0 octopus			32	12,20	2,60	4,10
V2DB			18	12,20	2,60	4,10
V3A			27	12,20	2,60	4,10
VZS			27	12,20	2,60	4,10
T2			18	8,50	2,60	4,10
T3			27	8,50	2,60	4,10
S3			24	13,00	2,60	4,10
S2			20	13,00	2,60	4,10
S1			11	13,00	2,60	4,10
R2			22	10,00	2,60	4,10
R3			31	10,00	2,60	4,10
B1			11	10,00	2,60	4,10
B2			20	10,00	2,60	4,10
B3			24	10,00	2,60	4,10

- a) Plataformas cama baja (más de dos ejes posteriores);
- b) Plataforma cama alta (más de dos ejes posteriores);
- c) Excavadora, tractor, retroexcavadora, cargadora frontal, rodillo, otras;
- d) Vehículos que transporten más de 500 galones de combustible;

- e) Clasificadora, motores, compresores para uso de minería;
- f) Vehículos con bienes de uso alimenticio;
- g) Vehículos que hacen comercio ambulante;

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN Y LÍMITES DE LAS ZONAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PESADO Y MAQUINARIA

Artículo 5.- Límites Restricción en zonas Urbanas.- La restricción en las zonas urbanas de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón comprende a los límites establecidos en la ordenanza de delimitación del perímetro urbano de la parroquia de Cristóbal Colón.

Artículo 6.- Zonas de restricción de circulación del transporte pesado y maquinaria.- Se denominan ZONA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN, a los espacios físicos dentro de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón, que, por las características de la infraestructura vial, limita la circulación de vehículos de más de cinco toneladas, siendo estas las siguientes:

Vía Cristóbal Colón – Chitan de Navarrete (restricción en los dos sentidos): Desde la altura del puente de la Quebrada Chitán que corresponde al límite parroquial (0.6196475320378708, -77.79731816520435), hasta la intersección con la Vía a San Juan (0.6125333749228511, -77.80944101214693).

Calle Montúfar (restricción en los dos sentidos): Desde la intersección con la vía E35 (0.603482799284785, -77.81539699334054), hasta la Calle Colón (0.6081903859002898, -77.80995624476718).

Calle Eloy Alfaro (restricción en los dos sentidos): Desde la intersección con la calle Carchi (0.6060085690200753, -77.81302194897252), hasta el inicio de la Calle Espejo (0.604803214533731, -77.81199083309737).

La Calle Carchi: en su totalidad y en los dos sentidos hasta su intersección con cualquiera de las dos vías alternas antes descritas.

Calle 19 de noviembre (restricción en los dos sentidos): En su totalidad.

Artículo 7. Límites de Restricción en zonas Rurales.- La restricción en las zonas rurales de la parroquial de Cristóbal Colón comprende a los límites establecidos en la ordenanza de delimitación del perímetro urbano de la parroquia de Cristóbal Colón.

Vía Sixal – San Pedro Alto (restricción en los dos sentidos): Desde la intersección de la Y del Sixal con la Panamericana Norte E35 (0.5996744612112711, -77.7841723232942), Hasta su intersección con la Panamericana Norte a la altura de San Pedro Alto (0.6038862414691276, -77.80979242206647).

Vía Sixal – La Florencia (restricción en los dos sentidos): Desde la intersección con la vía El Sixal – San Pedro Alto (0.5977505035610848, -77.79328500349293), hasta la parte sur de comunidad de El Ejido en la Vía Cristóbal Colón – Laguna del Salado (0.5901382903578498, -77.80708965332151).

Para la Comunidad de San Juan: La vía San Juan Cristóbal Colón, hasta la intersección con la vía asfaltada Cristobal Colón – Chitan de Navarrete a la altura de la Y (0.6125279624377813, -77.80945015519153), continuando por esta hasta la intersección de la Calle Colón (0.608192163258658, -77.80996472076521), por medio de esta calle hasta su intersección con la Avenida 6 de mayo (0.6067370249547648, -77.80892298348567) y continuando por esta hasta la Panamericana Norte E35 (0.6050564955660624, -77.8026492102218).

Para La comunidad Chicho Caico: La vía Chicho Caico – Cristóbal Colón, por la Calle Eloy Alfaro hasta la intersección con la calle Carchi (0.6060522664732036, -77.81304906859071), y mediante esta hasta su intersección con la vía Cumbaltar (0.6059077963617941, -77.81721260618026) hasta la Panamericana Norte E35 (0.6034523542574987, -77.8156504579748).

Artículo 8.- Se describe como rutas alternas aquellas en las que se permite la circulación de todo tipo de transporte, cuyo objetivo es el de permitir la salida e ingreso a zonas de producción en las comunidades con productos o insumos:

Artículo 9.- En las vías alternas se permite el transporte pesado en los dos sentidos.

CAPITULO IV

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN

Artículo 10.- Los vehículos de más de cinco toneladas que se movilen de norte a sur del país o viceversa, sólo podrán circular por la carretera E-35.

Artículo 11.- Nomenclatura y señalización vial. - Todas las vías que conforman la parroquia de Cristóbal Colón deberán tener la nomenclatura y señalética vial horizontal y vertical, principalmente la zona de restricción vehicular; serán señalizadas de acuerdo como lo establece la ley y las normas correspondientes.

CAPITULO V

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 12.- En la cabecera parroquial de Cristóbal Colón, podrán circular los vehículos que superen el tonelaje y se señalan a continuación,

- a) Los buses que cumplan con el servicio de transporte público al interior de la parroquia, recorridos escolares y servicios turísticos.
- b) Vehículos cuyo destino final sea alguna de las viviendas de la jurisdicción de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón, dentro de la zona de restricción vehicular.
- c) Los vehículos que transporten materiales e insumos agropecuarios y de abastecimiento agroalimentario, a los locales que se encuentran en la parte urbana de la cabecera parroquial.
- d) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.
- e) Los vehículos de mudanza.
- f) Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el perímetro urbano de la parroquia.

- g) Todos los vehículos de propiedad de las entidades públicas que sean de utilidad para prevenir o mitigar acciones de riesgos en la parroquia.

Artículo 13.- En las vías del sector rural de la parroquia de Cristóbal Colón, podrán circular los vehículos que superen el tonelaje y se señalan a continuación,

- a) Todos los vehículos de propiedad de las entidades públicas que sean de utilidad para prevenir o mitigar acciones de riesgos en la parroquia.
- b) Los vehículos de más de cinco toneladas que se movilen al interior de la cabecera parroquial para transporte de productos agropecuarios que se producen en la jurisdicción Parroquial, deberán presentar la respectiva guía de movilización al ingreso o salida de la misma.
- c) Los vehículos que transporten materiales e insumos agropecuarios y de abastecimiento agroalimentario.
- d) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.
- e) Los vehículos de mudanza.
- f) Los vehículos que transporten materiales e insumos agropecuarios y de abastecimiento agroalimentario.
- g) Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el sector rural de la parroquia.

Artículo 14.- Seguridad.- Los vehículos que transporten material pétreo o escombros deberán estar cubiertos con lonas cerradas completamente y debidamente aseguradas, para evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones u otros vehículos.

Artículo 15.- Salvoconducto.- Mediante este documento habilitante se permitirá circular a los vehículos autorizados por las vías rurales de la Parroquia Cristóbal Colón, el mismo que será entregado, previo censo, por el GAD Parroquial de Cristóbal Colón; documento que no tendrá ningún costo, el mismo que especificará la información del vehículo, los horarios y recorridos a cumplir por parte del solicitante.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- La Empresa Pública de Movilidad MOVIDELNOR, a través de sus Agentes de Tránsito domiciliados en el Cantón Montúfar, tienen competencia para sancionar a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente ordenanza.

Se sancionará a los propietarios y/o conductores de los vehículos pesados que se encuentren circulando por las zonas de restricción señaladas en esta ordenanza y no porten salvoconducto. La multa será la prevista en el artículo 391 numeral 20 del COIP.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 16.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se realizará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta un término de tres días a partir de la citación, ante la Autoridad Competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Empresa Pública MOVIDELNOR de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar es parte, así como el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, realizarán una amplia campaña de difusión de su contenido con énfasis en las infracciones y sanciones.

SEGUNDA.- El GAD Parroquial de Cristóbal Colón, financiará el material didáctico necesario, para la socialización y difusión de la presente ordenanza.

TERCERA. El GAD Parroquial de Cristóbal Colón realizará las gestiones necesarias con MOVILDELNOR, para que un porcentaje de las multas generadas por la presente ordenanza, sean transferidas al GAD parroquial de Cristóbal Colón, recursos que serán invertidos en mantenimiento vial.

CUARTA. El GAD. Parroquial de Cristóbal Colón, realizará un censo en la parroquia, comprendido entre la cabecera parroquial y cada una de sus comunidades, para levantar la información de los propietarios y conductores de vehículos pesados mayor a 5 toneladas a quienes se les entregará un SALVOCONDUCTO para su circulación en las vías de las zonas rurales de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón.

QUINTA.– El GAD. Parroquial de Cristóbal Colón solicitará a MOVILDELNOR, la realización de un estudio de movilidad, que permita una circulación ordenada y planificada de la cabecera parroquial de Cristóbal Colón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia luego de sesenta días contados a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montúfar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López

ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN.” Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días veintinueve de abril y cinco de agosto del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los cinco días del mes de Agosto del año 2021. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los cinco días del mes de agosto del 2021, a las 14h00. VISTOS; “LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves cinco de agosto del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los seis días del mes de agosto del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: “ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN.” Cúmplase y Promúlguese.



Firmado electrónicamente por:

**ANDRES
GABRIEL PONCE
LOPEZ**

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA LA CIRCULACIÓN, EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PARROQUIA CRISTÓBAL COLÓN” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los seis días del mes de agosto del año 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:

**ANDERSON
SANTIAGO PONCE
TORRES**

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. 13-2021

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, ha elaborado el proyecto de Presupuesto General de la Municipalidad para el Ejercicio Económico 2022, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, respecto de la elaboración de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

El proyecto en referencia, contiene los diversos ingresos y egresos de la Municipalidad debidamente desagregados conforme lo dispone el ordenamiento jurídico nacional; y, a su vez, las disposiciones generales que forman parte integrante del mismo, relativas a la sujeción al ordenamiento jurídico y normas técnicas; responsabilidad, consolidación presupuestaria; programación anual de caja; reformas al presupuesto; autorización de pago; y, recurso humano.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALLATANGA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 55 del COOTAD , señala “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, El art. 271 de la Constitución de la Republica, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Unica del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 340 de la Constitución de la Republica del Ecuador , señala “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el Código de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización en en Título VI, Capítulo VII, Secciones de la 1ª. a 12ª., establece el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto que iniciará el 1 de Agosto y terminará el 31 de Diciembre de cada año;

Que, el literal g) del art. 57 del COOTAD, establece “Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que, el art. 245 del COOTAD, señala” El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de Agosto de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos;

Que, el Art. No. 248 del mismo cuerpo de leyes establece que el presupuesto entrara en vigencia evidentemente a partir del primero de Agosto;

Que, el art. 249 del COOTAD, sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria, señala “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el literal c) del art. 304 del COOTAD, del Sistema de Participación Ciudadana, señala, “Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos”;

Que, el Concejo Cantonal de Planificación reunido en el despacho de Alcaldía del GADM de Pallatanga, el día 26 de Octubre de 2021, aprobó el anteproyecto de presupuesto con la priorización de la inversión para el ejercicio económico del periodo fiscal del año 2022.

Que, es necesario contar con una herramienta de planificación presupuestaria, en que se determine los ingresos que deberán financiar los gastos en forma igualitaria, mediante una adecuada programación de la necesidad pública a satisfacer;

Que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos, instrumentos presupuestarios y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el proceso presupuestario del Gobierno Descentralizado Municipal de Pallatanga, está basado en la programación y estimación de los ingresos y en la planificación de las actividades de las dependencias municipales, del Plan de Inversiones de las obras de arrastre del año anterior, de la asignación para el presupuesto participativo, de la asignación para el cumplimiento de los compromisos de la Deuda Pública y de los gastos comunes de la Entidad;

Que, la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, considerará el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el gobierno autónomo descentralizado del cantón PALLATANGA , requiere de una estructura orgánica funcional por procesos, ligada directamente al plan de desarrollo estratégico cantonal, sus mecanismos administrativos tecnológicos y legales, interconectados en acceso público, su gestión administrativa amigable con el ambiente, es reconocida a nivel nacional e internacional, su capacidad de gestión y el cumplimiento de la normativa vigente de participación ciudadana le permite mejorar sus ingresos y mantener ordenadas sus finanzas, la transparencia y calidad en la prestación de servicios, se reflejan en una amplia aceptación e involucramiento ciudadano hacia el alcance del buen vivir.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 264 de la Constitución de la Republica, art. 57 literales a) y g) y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022

Art.1.- De la aprobación del presupuesto.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado MUNICIPAL DE PALLATANGA para el Ejercicio Económico correspondiente al año 2022, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2.- De las disposiciones generales.- De conformidad con lo dispuesto en el Literal c) del art. 221 del COOTAD, se incorporen las disposiciones generales como parte integrante del Presupuesto General del GADM-P, que regirá durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio económico 2022.

Art.3.- De la programación.- La Programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto, se ejecutara estrictamente con apego a la normativa vigente, de manera especial a la Constitución de la República del Ecuador; COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art.4.- Prevalencia.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Art. 5.- Objetivo General.- Dinamizar el desarrollo económico de la población, adoptando acciones que permitan generar y facilitar las condiciones que promuevan el empleo, fortaleciendo el turismo local y cantonal, brindando el apoyo en la consecución de recursos para impulsar la producción agrícola y manufacturera, mejorando la inversión municipal en los servicios básicos, para dinamizar la economía, poniendo énfasis en la gestión institucional para el manejo ambiental y de los recursos naturales e hídricos del cantón. Realizar la mayor cobertura de la vialidad urbana cantonal y de las zonas concentradas de las diferentes comunidades, infraestructura física y equipamiento en salud y educación, en coordinación con instituciones que por mandato legal tienen la competencia y dotar de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. Fomentando y cultivando la identidad Intercultural y plurinacional.

Art.6.- Objetivos Estratégicos.- El GADM-Pallatanga, tendrá como objetivos estratégicos:

- a) Promover el ejercicio de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, mediante la distribución equitativa, de los ingresos, creando oportunidades, accesos a los recursos y servicios para superar la pobreza.
- b) Brindar servicios continuos de calidad, de manera que las actividades realizadas por el GAD cantonal posibiliten el desarrollo de la población.
- c) Potenciar y otorgar los espacios de encuentro común a la ciudadanía un sentido de participación igualitaria y activa en la construcción de proyectos colectivos que involucren el interés común.
- d) Establecer un gobierno solidario y transparente que origine la cooperación de los trabajadores, funcionarios y la ciudadanía, en la ejecución de programas y desarrollo.
- e) Promover la planificación cantonal con el objetivo de optimizar los recursos en la infraestructura física, en el desarrollo cantonal, seguridad ciudadana, control operativo, espacios y equipamiento público para el cumplimiento de sus metas en beneficio del cantón.
- f) Promover actividades de gestión para eventos sociales, culturales y deportivos que involucren a habitantes del cantón.

Art.7.- Responsabilidad.- El Director de Gestión Financiera, (o quien haga sus veces) en coordinación con las unidades de Planificación, Administrativa y Legal pertenecientes a las unidades, serán los responsables de la ejecución del Presupuesto asegurando el control interno previo que evite incurrir en compromiso o gastos que exceden los montos aprobados para el ejercicio económico.

Art.8.- Dictamen Previo.- En lo que corresponda, las reformas a la Ordenanza Presupuestaria en ejecución deberá someterse al dictamen previo del Concejo Municipal de Pallatanga, las cédulas presupuestarias demostrará las reformas que se hubieren operado al presupuesto inicial por partida.

Art.9.- Recursos extrapresupuestarios.- Prohíbese la administración de recursos financieros en forma extrapresupuestaria por tanto, los ingresos que se generen y los gastos que se efectúen deberán formar parte del presupuesto asignado.

Art.10.- Prohibición.- El art. 104, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala” Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este código, siempre que exista la partida presupuestaria”.

Art.11.- Recaudación.- La recaudación de otros ingresos se hará directamente por la Dirección Financiera a través de la unidad de Tesorería, mismos que podrán ser por la venta de bienes, servicios y de ingresos inherentes a la actividad institucional, pudiendo emplearse el sistema de remate o similares salvo los casos estrictamente necesarios.

Art.12.- Registro Contable.- Para el registro contable y presupuestario, las cuentas y subcuentas de ingresos y gastos se sujetarán a cada una de las partidas asignadas en el Clasificador Presupuestario vigente emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador.

Art.13.- El Producto.- El producto de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga que no estuvieren previstas en partidas presupuestarias para el periodo fiscal 2022, ingresarán por la subcuenta denominada (ingresos no especificados), pero se establecerán auxiliares a fin de conocer el detalle de los ingresos contenidos en ellas.

Art.14.-De los Títulos de Crédito.- Los títulos de crédito que se emitirán para el cobro de impuestos, tasas y otros tributos. Serán firmados por el área responsable de la dirección financiera (o quien haga sus veces), y de la unidad de Tesorería Municipal, pudiendo para el efecto usar facsímil.

Art.15.-Impedimento.- Ningún funcionario o empleado Municipal podrá recibir dinero por concepto de ingresos, ya sea impuestos, tasas, multas entre otros, sin que tengan autorización legal, y siempre que cuente con facturas, especies valoradas y numeradas, nominadas y debidamente legalizados por la Máxima Autoridad, Dirección Financiera y Tesorería Municipal.

Art.16.- Órdenes.- Ningún funcionario o empleado Municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, que se hayan fijado en forma legal, salvo los casos previstos expresamente por la Ley.

Art.17.- Recursos en Efectivo.- Los recursos Financieros que se reciban en dinero efectivo, en cheques debidamente certificados, íntegros e intactos se depositarán en la cuenta o cuentas

Bancarias del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, conforme el cronograma de depósitos diarios y semanales.

Art.18.- Compromisos.- Ningún funcionario o empleado del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Pallatanga contraerá compromiso, celebrará contratos, autorizará obligaciones respecto a los recursos financieros sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y exista suficiente asignación económica para la ejecución de las mismas; conforme lo estipula en el Código de Planificación y Finanzas Públicas - Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar toda clase de contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria y disponibilidad económica del GADM de Pallatanga.

Art.19.- Gastos.- Cada partida de gastos constituye un límite de gastos que no puede ser excedido en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente siempre y cuando exista incremento de ingresos o exista exceso en otra partida.

Art.20.- Información.- La Dirección Financiera (o quien haga sus veces), informará Trimestralmente al Alcalde sobre el estado de las partidas a fin de que las órdenes de pagos se expidan en base a las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios y al cronograma de pagos propuestos del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art.21.- Prioridad.- No se considerará total o inmediatamente disponibles las partidas de gastos sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos respectivos. En caso de insuficiencia de fondos, la máxima Autoridad y el Concejo resolverán la prioridad del gasto con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art.22.- Revisión.- Todo trámite para proceder al pago deberá ser revisada por todas las secciones y oficinas de la Municipalidad, conforme corresponda adjuntando documentación de soporte técnico y legal, posteriormente la Dirección Financiera verificará la documentación si cumple o no conforme al proceso, dando fiel cumplimiento con las normas de CONTROL INTERNO emitidas por la Contraloría General del Estado, sin cuyo requisito no podrá ser pagado por Tesorería.

Art.23.- Pagos.- Todos los pagos establecidos efectuará la Unidad de Tesorería mediante el sistema de pago interbancarios SPI, establecido de acuerdo a la Ley vigente para el efecto, en donde realizara el control previo final para la erogación económica del trámite. (Sistema de Pago interbancario Art 1 SPI).

Art.24.- Autorización.- El o Los funcionarios que ordenen o autoricen los pagos sin la respectiva documentación de sistema requerida conforme al proceso de contratación, serán solidariamente responsables por el uso indebido de los fondos institucionales del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art.25.- Política Institucional.- Se Declara como política pública Institucional, la inversión en los grupos de atención prioritaria , según lo establecido en el art. 249 del COOTAD, es decir al menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios serán destinados para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, como los de atención a los adultos mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niños , niñas y adolescentes, personas con discapacidades, a través de la Unidad de Grupos Vulnerables.

Art.26.- Patrimonio Cultural.- Se declarara a las Festividades tradicionales de carnaval, como patrimonio cultural intangible del cantón Pallatanga, a todas y cada una de sus programaciones culturales , tradicionales como la elección de la Reina, desfiles folclóricos del carnaval , actividades deportivas, culturales y gastronomicas que contribuyan a dinamizar la economía y fomentar el turismo del cantón.

Art.27.- Turismo.- Se declara a las festividades cívicas por aniversario de cantonización, fiestas patronales y todas las actividades que realice el cantón Pallatanga, como fomento al civismo, cultura y turismo.

Art. 28.- A fin de contar con un catastro actualizado del cantón Pallatanga, la Unidad de Avalúos y Catastros realizará las actualizaciones en forma permanente.

Art. 29.- En razón de que los recursos asignados por parte del Gobierno Central son bajos y a fin de equilibrar el presupuesto para el año 2022, se priorizarán las obras y actividades más urgentes que contribuyan al desarrollo económico, productivo y social del cantón, con criterios de eficiencia y austeridad de acuerdo a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cantón Pallatanga.

Art. 30.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del Presupuesto se sujetará estrictamente a la normativa vigente, en especial a los siguientes cuerpos normativos: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica del Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su

reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En cumplimiento del artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la aprobación del Presupuesto se realiza por programas y subprogramas, por tanto, los traspasos de créditos a los que se refiere el primer inciso del artículo 256 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 258 ibídem, deberán ser puestos en conocimiento del Concejo Cantonal en la sesión más próxima.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Se autoriza a la Administración Municipal, Dirección Financiera, como responsable de las finanzas incluir automáticamente al Presupuesto del año 2022, todos los excedentes de caja que se mantengan al finalizar el año Fiscal 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a fin de que se constituya en ingresos de caja del siguiente ejercicio fiscal, conforme a lo que establece el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como la incorporación de los saldos de Cuentas por Cobrar, Cuentas por Pagar y Obras de Arrastre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Segunda. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web de la Municipalidad.

Dado y firmado en el auditorio del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Pallatanga, a los 08 días del mes de diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO ENRIQUE
GRANIZO MUNOZ**

Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga, CERTIFICA: Que, la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pallatanga, en

sesión ordinaria realizada el 03 de diciembre de 2021 y sesión extraordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2021

LO CERTIFICO.-



Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

LA SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Toda vez que la presente “ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**

Pallatanga, 09 de diciembre del 2021



Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observando el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente la, “ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022”, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pallatanga, 09 de diciembre del 2021



Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Concejo del GAD Municipal de Pallatanga CERTIFICA que el Agr. Rodrigo Enrique Granizo Muñoz, Alcalde del GAD Municipal de Pallatanga, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM FERNANDO
ZAMBRANO GALLEGOS**

Ab. William Zambrano Gallegos
SECRETARIO DEL CONCEJO



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.